



REP/PRI/IEEM/052/14
Toluca de Lerdo, México a 21 de Mayo de 2014

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

OFICIALIA DE PARTES
RECIBIDO

21 MAY 21 PM 1 47

SECRETARIA EJECUTIVA GENERAL

IEEM

001291

SIN ANEXO

LIC. EDUARDO G. BERNAL MARTÍNEZ, en mi carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, personalidad que tengo debidamente reconocida de conformidad con el Libro de Registro de Representantes Acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, mismo que se integra en términos del artículo 108, fracción VI del Código Electoral del Estado de México; en respuesta a su atento oficio **IEEM/SEG-UI/094/2014**, de fecha 7 de mayo del presente año, por medio del presente remito a Usted la información solicitada en el siguiente tenor:

En la solicitud adjunta al oficio citado coincide al folio, **00084/IEEM/IP/2014**, en ese entendido, mediante este escrito se atienden dicha solicitud como se verá en el siguiente apartado.

La ciudadana de manera general solicita lo siguiente:

"que nos diga el sustento legal que utiliza el comité directivo estatal del pri en el estado de mexico para nombrar delegados especiales de los comites municipales y asi como también los argumentos legales para solicitar mas requisitos y diferentes de los que establece la constitucion política de los estados unidos mexicanos asi como la constitucion política estatal del estado de mexico, que solicitan para participar como candidato a cualquier cargo de elección popular." (sic)

De dicha solicitud se desprende diferentes datos, por lo tanto con la finalidad de responder de la manera más clara posible se ha separado en el orden en el que la solicitante lo plantea dando contestación una a una lo requerido:

1.- "... el sustento legal que utiliza el comité directivo estatal del pri en el estado de México para nombrar delegados especiales de los comités municipales..." (Sic)

RESPUESTA.- Resulta claro para el Partido Revolucionario Institucional, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 de sus Estatutos; que el nombramiento de sus delegados especiales en los Comités Municipales es una atribución directa del Comité Directivo Estatal de esta entidad federativa.

2.- "...los argumentos legales para solicitar más requisitos y diferentes de los que establece la constitución política de los estados unidos mexicanos así como la constitución política estatal del estado de mexico., que solicitan para participar como candidato a cualquier cargo de elección popular." (Sic)

RESPUESTA.- Si bien es cierto, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su equivalente en el Estado de México; establecen requisitos que deben reunir los ciudadanos que aspiren a ocupar un cargo de elección popular, también lo es, que en ambas legislaciones señalan de manera expresa que no son únicos requisitos, tal y como se desprende de las transcripciones siguientes:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

I. ...

*II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y **cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;***

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

"Artículo 29.- Son prerrogativas de los ciudadanos del Estado:

I....

*II. Votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, **si reúnen los requisitos que las normas determinen;**"*

De lo anterior válidamente se puede apreciar, que no sólo los requisitos constitucionales son los que se deben cubrir, sino que es necesario cumplir requisitos señalados en otras normas secundarias, como lo son:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 36

1. Son derechos de los partidos políticos nacionales:

...

d) **Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones federales, en los términos de este Código;**

Artículo 46

...

3. Son asuntos internos de los partidos políticos:

...

d) **Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular; y**

Código Electoral del Estado de México

"Artículo 16.- Además de los requisitos señalados en el artículo anterior, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a Gobernador, Diputado o miembro de Ayuntamiento, deberán satisfacer lo siguiente:

...

*V. Ser electo o designado candidato, **de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.**"*

Estatutos del Partido Revolucionario Institucional

Artículo 81. El Consejo Político Nacional tendrá las atribuciones siguientes:

...

XII. Seleccionar el procedimiento estatutario a que se refiere el artículo 181, para la postulación de los candidatos a cargos federales de elección popular y autorizar al Comité Ejecutivo Nacional para la expedición de las convocatorias respectivas;

Artículo 119. Son atribuciones de los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal:

IX. Seleccionar el procedimiento para la postulación del candidato a Gobernador y Jefe de Gobierno en el caso del Distrito Federal, el cual será sancionado por la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional;

X. Seleccionar el procedimiento estatutario para la postulación de candidatos municipales, distritales o delegacionales, para lo cual podrá consultar a los consejos políticos del nivel que corresponda a la elección, observando lo dispuesto por el artículo 181 de estos Estatutos;

Artículo 166. El militante del Partido que pretenda ser postulado como candidato a un cargo de elección popular, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos;
- II. Satisfacer los requisitos exigidos por los ordenamientos electorales aplicables a los comicios constitucionales de que se trate;
- III. Ser militante y cuadro, habiendo mostrado lealtad pública con la Declaración de Principios y el Programa de Acción, así como observancia estricta en los Estatutos del Partido;
- IV. No haber sido dirigente, candidato ni militante destacado de partido o asociación política, antagónicos al Partido Revolucionario Institucional, salvo que acrediten, a partir de su afiliación o reafiliación una militancia mínima de 3 años para cargo municipal, de 5 años para cargo estatal y de 7 años para cargo federal, sin demérito de la antigüedad de militancia para cada cargo;
- V. Estar al corriente en el pago de sus cuotas al Partido, lo que se acreditará con documentos expedidos por la Secretaría de Administración y Finanzas;
- VI. Proteger y cumplir las disposiciones del Código de Ética Partidaria;
- VII. Mostrar una conducta pública adecuada y no haber sido condenado por delito intencional del orden común y/o federal, o en el desempeño de funciones públicas;
- VIII. Presentar un programa de trabajo ante el órgano de Partido que corresponda;
- IX. Para los casos de Presidente de la República, Gobernador y Jefe de Gobierno del Distrito Federal se requerirá acreditar la calidad de cuadro, dirigente y haber tenido un puesto de elección popular a través del Partido, así como diez años de militancia partidaria;
- X. Acreditar su conocimiento de los Documentos Básicos del Partido con el apoyo de los cursos de capacitación y formación política que impartirá el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político A.C. y sus filiales estatales y del Distrito Federal;
- XI. Para el caso de integrantes de ayuntamientos, jefes delegacionales, diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a los congresos de los estados, deberán comprobar una militancia de tres años; tener una residencia domiciliaria no menor de tres años anterior a la elección en el municipio o delegaciones. Se exceptúan del requisito de residencia domiciliaria a quienes desempeñen un cargo o una comisión del Comité Ejecutivo Nacional, de un Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, cargo de elección popular o cargo público.
En caso de candidaturas de jóvenes a integrantes de ayuntamientos, deberá acreditar una militancia de un año;
- XII. Para candidatos a cargos de elección popular por mayoría relativa, solicitar licencia de cualquier puesto de dirigencia partidaria ejecutiva

territorial del nivel correspondiente o superior al de la elección, de representación popular o servidores públicos de mando medio o superior, al momento de la presentación de la solicitud de registro como aspirante en una fase previa o como precandidato en el proceso de postulación, según sea el caso, misma que deberá mantener al menos hasta la conclusión del correspondiente proceso interno;

XIII. Para senadores y diputados federales:

a) Acreditar una militancia de cinco años en los términos de lo que establecen estos Estatutos.

b) Acreditar la calidad de cuadro o dirigente.

c) Tener una residencia efectiva no menor a tres años en la entidad federativa correspondiente. Se exceptúan del requisito de residencia efectiva quienes desempeñan un cargo o una comisión del Comité Ejecutivo Nacional, un cargo de elección popular, o desempeñen un cargo público federal.

d) Para las candidaturas de jóvenes se deberá acreditar una militancia de tres años o comprobar su participación en una organización juvenil del Partido; y

XIV. Para registrarse como precandidato en un proceso interno de postulación, acreditar la participación en la fase previa, que en su caso se hubiere determinado; y

XV. Para candidatos a cargos de elección popular por el principio de representación proporcional se requerirá haber concluido el ejercicio de su encargo anterior, en caso de haber sido postulado por el mismo principio.

De lo anterior se desprende, que todos los partidos políticos debidamente registrados, podrán señalar en sus convocatorias los requisitos exigibles a sus militantes, esto con la finalidad de poder ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular, sin que con ello contravenga a lo señalado por nuestra Carta Magna, con la única limitante de que esos procedimientos sean democráticos.

En espera de que las solicitudes de información se tengan por atendidas en tiempo y forma.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"Democracia y Justicia Social"

LIC. EDUARDO G. BERNAL MARTÍNEZ
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PRI
ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL IEEM